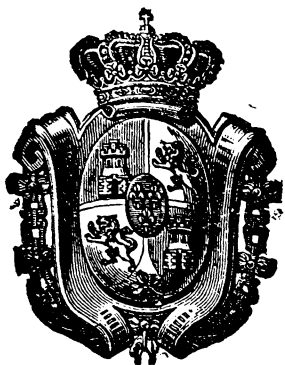


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1544.

MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Las vicisitudes de los tiempos hicieron desaparecer en diferentes ocasiones los fondos especiales de los montes pios, y obligaron á adoptar la disposicion de que entrasen en el tesoro público, y por este fuesen satisfechas las pensiones de viudedad que constituian su principal carga. A ello obligaron unas veces los apuros del erario, y otras la insuficiencia de los fondos de los montes para el pago de sus viudedades; pero semejante medida, que pudo en un principio considerarse transitoria, vino á ser necesariamente estable en dos épocas diferentes. La primera cuando por uno de los decretos expedidos por las Cortes en 29 de Junio de 1821 se abolieron los descuentos para los montes pios, y se estableció el principio de que el Estado abonase las viudedades. Y la segunda cuando por Real decreto de 7 de Febrero de 1827 fueron clasificados los sueldos de los empleados civiles bajo la base de que no habian de sufrir descuentos para los montes, y el tesoro habia de satisfacer las pensiones.

Este Real decreto esta vigente: las viudedades correspondientes á los empleados que pertenecian á los montes pios titulados de *Oficinas y del Ministerio*, se pagan por el tesoro y estan comprendidas en el presupuesto general del Estado; y sin embargo, la secretaria-contaduría del segundo de dichos establecimientos continúa recaudando algunos de los arbitrios señalados al mismo, é interviene innecesariamente en el pago de las pensiones que satisface el tesoro público.

La intervencion de una dependencia inconexa con la que paga, y sus funciones recaudadoras, estan en oposicion con todos los principios de orden, el cual exige se centralicen y reunan las operaciones de administracion y de contabilidad para evitar su complicacion. Convencido, pues, de la necesidad de corregir estos defectos en lo que concierne al monte pio del ministerio, tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. M., previo acuerdo del consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto, en que se comete á la direccion general de rentas provinciales y contaduría general de Valores la recaudacion de los arbitrios pertenecientes al mismo monte, y á la direccion del tesoro y contaduría general de Distribucion el pago de sus viudedades, quedando á la junta del establecimiento la única incumbencia de clasificar las pensiones, que deban disfrutar las viudas y huérfanos de los individuos incorporados á él, conforme á su reglamento y órdenes vigentes sobre el particular.

V. M. en su vista se dignará acordar lo que fuere de su Real agrado.

Madrid 1.º de Febrero de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pio Pita.

REAL DECRETO.

Hallándose comprendidas en el presupuesto del ministerio de Hacienda de vuestro cargo correspondiente al año de 1838 las pensiones y viudedades pertenecientes al monte pio del Ministerio, y los sueldos y gastos de su secretaria-contaduría; y exigiendo el buen orden administrativo que se centralicen las operaciones de recaudacion y contabilidad, para lo cual es necesario que dicha secretaria-contaduría deje de recaudar, como lo hace ahora, algunos de los arbitrios concedidos al referido establecimiento, y de intervenir los pagos de sus viudedades que ejecuta el tesoro público; he tenido á bien mandar, conformandome con lo que me habeis propuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se comete á la direccion general de Rentas provinciales la recaudacion de los arbitrios aun subsistentes de los concedidos al monte pio del Ministerio, y la de los atrasos procedentes de los mismos.

La junta de gobierno del establecimiento pasará á la propia direccion y á la contaduría general de Valores to-

das las noticias y documentos necesarios para llevar á efecto esta disposicion.

Art. 2.º Los sueldos y gastos de la secretaria de la junta del expresado monte pio, hasta aqui satisfechos con el producto de dichos arbitrios, lo seran por el tesoro público, respecto hallarse comprendidos en el presupuesto del ministerio de Hacienda.

Art. 3.º El pago de las viudedades pertenecientes al referido monte pio será intervenido por la contaduría general de Distribucion en la misma forma que lo son todos los que ejecuta el tesoro público.

Al efecto la junta de Gobierno del monte pasará á dicha contaduría general los ceses de las mismas viudedades, y las demas noticias y antecedentes para ello necesarias.

Art. 4.º Quedan limitadas las funciones de la junta de gobierno del monte pio á clasificar las pensiones que deben disfrutar las viudas y huérfanos de los empleados incorporados en él por reglamento y órdenes vigentes, y el secretario cesará en el ejercicio de las que desempeñó hasta ahora como contador del monte. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 1.º de Febrero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de rentas provinciales.

Estado de las provincias en que se han celebrado repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, y fechas en que se publicaron, segun las noticias recibidas en esta direccion con posterioridad al de 20 del actual.

PROVINCIAS.	REPARTIMIENTOS POR		
	Riqueza territorial.	Consumos.	Riqueza industrial.
Cádiz.....	En 11 de Set.	En 25 de Ag.	En 5 de Oct.
Gerona.....	En 3 de Enero de 1839.	En 8 de id. ...	No consta.
Lérida.....	En 11 de id.	No consta. ...	No consta.

Madrid 31 de Enero de 1839.—Manuel Gonzalez Brabo.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

DECIMASEPTIMA QUEMA.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1837, é instrucciones posteriores, compuesta de su vicepresidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de Estado, y de los Sres. vocales D. Pedro Sainz de Baranda y D. Alejandro Lopez, individuos de la diputacion provincial; D. Juan Quintana, por indisposicion del señor presidente de la junta de Liquidacion de la deuda del Estado; D. Juan Gumucio, que desempeña la direccion de la caja nacional de Amortizacion, por ausencia del propietario; D. Dámaso Aparicio y D. Fernando Corradi, procuradores sindicos del ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa; y D. José Higinio Arche, contador general de la caja nacional de Amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada. Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previene los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de Agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vicepresidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el expresado Real decreto de 15 de Marzo y la instruccion de 12 de Agosto, el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar con sujecion al artículo 9.º de dicha instruccion, excitó el Sr. vicepresidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 19 de Diciembre anterior que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que desig-

nasen, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vicepresidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública, contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes 25.874,000 rs. vn.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, el Sr. vicepresidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Marzo, firma la junta por cuatuplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo y la Real orden de 21 de Noviembre previenen; de que certifica el vocal secretario. Madrid 28 de Enero de 1839.—Antonio Barata.—Pedro Sainz de Baranda.—Juan Quintana.—Dámaso Aparicio.—Por el director, Juan Gumucio.—Alejandro Lopez.—Fernando Corradi.—José Higinio Arche.

Ayuntamiento constitucional de Santander.

Por Real orden de 15 del corriente, comunicada á este ayuntamiento por el Sr. comandante general de la provincia, se ha servido resolver S. M. que se expidan los correspondientes diplomas para el uso de la cruz de distincion concedida en Real orden de 20 de Febrero del año pasado á los individuos que tuvieron una parte activa en la gloriosa accion de Vargas del 3 de Noviembre de 1835, y que fueron comprendidos en la lista nominal y clasificada que se remitió al Gobierno por esta corporacion, sirviéndose al mismo tiempo resolver S. M. que á los demas que no se incluyeron en dichas listas por no haber acreditado que se hallaron en aquella accion, y que se consideren con derecho al uso de la misma gracia, se les señale por primero y último plazo el de un mes á contar desde la fecha en que el ayuntamiento reciba esta Real resolucion, para que dentro de él acrediten lo que les convenga. En su consecuencia, el ayuntamiento ha acordado que se anuncie por edictos y voz del pregonero esta disposicion de S. M., y que se comuniquen tambien por medio del Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que el plazo indicado comienza á contarse desde el dia de ayer, en que se enteró al ayuntamiento de esta expresada Real orden. Santander 26 de Enero de 1839.—Por A. del E. A. C., Domingo de Agüera Bustamante, secretario.

PO R providencia del Sr. D. Miguel María Durán, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. José Rodriguez Solano, se ha señalado para la junta general de acreedores de D. Antonio Rufino Cogolludo el dia 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la audiencia de su señoría, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se avisa para que concurren por sí ó por medio de procurador con poder bastante los que fueren.

YO el infrascrito escribano del número de esta ciudad de Salamanca doy fe: Que en el juzgado de primera instancia de la misma, y por mi testimonio en el dia 25 del actual á virtud de denuncia hecha por el promotor fiscal del mismo, se ha principiado causa contra D. Antonio Luis Boan, autor responsable del folleto titulado "Contestacion al papel que acaba de dar á luz D. Inocencio María Riesco Legraud, elogiando la virginidad de las monjas;" en la que reunidos los señores jueces de hecho con arreglo á la ley, hicieron la declaracion que copiada literalmente dice así:

Declaracion. En la ciudad de Salamanca á 24 de Enero de 1839, reunidos los señores jueces de hecho que suscriben, y despues de haberseles recibido por el Sr. alcalde constitucional de la misma el juramento que la ley previene, y dejado á su disposicion el folleto impreso en la oficina de D. Bernardo Martin, de esta vecindad, que con el título de "Contestacion al papel que acaba de dar á luz D. Inocencio María Riesco Legraud, elogiando la virginidad de las monjas," ha publicado su autor D. Antonio Luis Boan, con la denuncia hecha por promotor fiscal del juzgado de primera instancia de esta ciudad, habiendo conferenciado detenidamente sobre el asunto, declararon "haber lugar á la formacion de causa", y así lo firmaron doctor D. Esteban Maria Ortiz Gallardo.—Isidro Mateos Aguado.—Francisco Hernandez.—Santiago Rodriguez.—Simon Sanchez.—Isidro Romo.—Simon de la Rua.—Eustaquio de la Fuente.—Blas Perez Garcia.

Lo relacionado mas por menor aparece de la indicada causa, y lo inserto con acuerdo fielmente con su respectivo original que obra en la misma y en mi poder por ahora, de que doy fe, y al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en dicha causa por auto de esta fecha, pongo el presente que signo y firmo en Salamanca á 25 de Enero de 1839.—Juan de Mata Muñoz.

